

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA **GENERALITAT DE CATALUNYA**, MEDIANTE EL DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y TRABAJO, Y EL CONSEJO GENERAL DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CATALUÑA, **POR EL CUAL SE REGULA LA COLABORACIÓN EN EL PROGRAMA ARREL DE APOYO AL COMERCIO RURAL**

REUNIDOS

Por una parte, el Departamento de Empresa y Trabajo y, en su nombre, el señor **Miquel Sàmper i Rodríguez**, **consejero** de Empresa y Trabajo según el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, **por el cual se nombran los consejeros y las consejeras** de los departamentos de la **Generalitat de Catalunya** (DOGC núm. 9225, de 12.8.2024), que actúa en representación del Departamento de Empresa y Trabajo en uso de las facultades inherentes a su cargo, en virtud del artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la **Generalitat de Catalunya** (DOGC núm. 1234, de 22.12.1989).

De la otra, el Consejo General de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña (de ahora en adelante, el «Consejo de Cámaras»), con NIF G0801185, y, en su nombre, el señor **Josep Santacreu i Bonjoch**, en calidad de presidente del Consejo General de las Cámaras de Cataluña, de conformidad con su nombramiento **por** el Pleno del Consejo General de las Cámaras de Cataluña, que tuvo lugar el día 18 de diciembre de 2023, y actuante en representación del Consejo y de las trece cámaras catalanas.

MANIFIESTAN

Que el Departamento de Empresa y Trabajo, como departamento competente en materia de comercio, tiene interés en revertir la pérdida ofrecida comercial en los municipios rurales catalanes, que quedan definidos al artículo 3 de la Ley 8/2025, de 30 de julio, del Estatuto de municipios rurales. En estas poblaciones poco pobladas, la pérdida de densidad comercial es el desencadenante, no solo de una preocupante carencia de servicios para la ciudadanía, sino también de la imposibilidad de garantizar la posibilidad de relaciones sociales y vida comunitaria.

Que la Ley 18/2017, de 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias, modificada por la Ley 12/2025, del 17 de diciembre de 2025, establece en su artículo 53.1, que el departamento competente en materia de comercio, en coordinación con los ayuntamientos con respecto a las políticas de fomento que estos llevan a cabo en el marco de sus competencias, tiene que poner en práctica las medidas necesarias para garantizar que los municipios rurales dispongan de una red de servicios comerciales adaptada a sus necesidades, teniendo en cuenta las limitaciones técnicas y económicas de estos municipios, y también para garantizar que se crean el resto de condiciones necesarias para que la actividad comercial en estos municipios no desaparezca, se mantenga y crezca.

Que la misma Ley 18/2017, de 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias, modificada por la Ley 12/2025, de 17 de diciembre de 2025, establece, en su artículo 54.1 bis, que el departamento competente en materia de comercio tiene que llevar a cabo las políticas de fomento de la actividad comercial en los municipios rurales, que se tienen que ajustar a sus

especificidades territoriales para garantizar tanto la dinamización económica y social como la calidad de vida.

Que la Dirección General de Comercio asume la función de diseñar programas de **apoyo** al comercio en el ámbito local, incluyendo mides orientadas a evitar la desaparición de la actividad comercial a los municipios rurales, a mantener y hacer crecer la presencia de establecimientos comerciales y a impulsar la creación de nuevos formados comerciales adaptados en el territorio, como los establecimientos multiservicio. En este sentido, el Departamento de Empresa y Trabajo está impulsando el Programa ARREL de **apoyo** al comercio rural para garantizar que los municipios rurales dispongan de una oferta de comercio y servicios de proximidad, con una dotación de 2,1 millones de euros para el ejercicio 2026. El Programa ARREL de **apoyo** al comercio rural se estructura en dos ámbitos de actuación coordinados por la Dirección General de Comercio y el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda.

Uno de estos ámbitos de actuación se configura con un conjunto de acciones de diagnosis, asesoramiento y acompañamiento integral a las entidades locales, así como de **apoyo** a la emprendeduría; también comprende la dinamización de sesiones de comunidad para favorecer la participación local y el **arraigo** territorial de los proyectos, la producción y distribución de materiales de comunicación del programa y la identificación y difusión de casos de éxito.

Que el Consejo de Cámaras es una corporación de derecho público, sometida a la tutela de la Administración de la **Generalitat de Catalunya**, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas, y que el ordenamiento jurídico vigente dota de funciones de carácter público. Entre estas funciones se establece la misión de impulsar el desarrollo económico y empresarial del territorio, incluyendo la prestación de servicios que favorezcan la competitividad de las empresas y el desarrollo local, de acuerdo con la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Que las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña tienen, según la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la misión de impulsar el desarrollo económico y empresarial del territorio, incluyendo la prestación de servicios que favorezcan la competitividad de las empresas y el desarrollo local, y que pueden actuar como ventanilla única empresarial y colaborar con las administraciones públicas en la simplificación administrativa y la dinamización económica.

Que el Consejo de Cámaras tiene la voluntad de ejecutar, a través de las diferentes Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña, acciones de diagnosis de establecimientos comerciales dirigidos a entidades locales y asesoramientos a ente locales y a personas emprendedoras, con el acompañamiento técnico en los ayuntamientos y el **apoyo** directo a las personas responsables de establecimientos comerciales en el ámbito económico, logística, proveedores o digitalización, entre otros.

Visto que el **apoyo** a los proyectos emprendidos por el Consejo de Cámaras está previsto al **OD8**, *potenciar el modelo catalán de comercio y mejorar la competitividad y capacidad de innovación de las empresas comerciales* del Plan de acción del Departamento de Empresa y Trabajo y, en concreto, en la medida 8.6, *prestigiar el comercio y promover*

modelos de negocio adaptados a las demandas actuales de los consumidores. Asimismo, el **Plan** de Competitividad, Crecimiento e Innovación de la Dirección General de Comercio contempla, en su punto C5, promover la competitividad territorial del comercio, y, en concreto, en su medida 5.2, *luchar contra el fenómeno de los locales vacíos y la ruptura del continuo comercial.* Eso se ha reflejado en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo para el periodo 2025-2028, que contribuye a alcanzar este objetivo.

El Consejo de Cámaras presenta al Departamento de Empresa y Trabajo, en fecha 15 de junio de 2026, una solicitud de subvención con el objetivo de desarrollar las acciones de diagnóstico y asesoramiento de establecimientos comerciales impulsados por entidades locales y de **apoyo** a la emprendeduría, en el marco del Programa ARREL de **apoyo** al comercio rural.

Dado que no es posible promover concurrencia pública **por** las características de la actividad a subvencionar y de la entidad destinataria de la ayuda, y visto el que dispone el artículo 94 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, tal como se detalla al informe de no concurrencia de la directora general de **Comerç**, de fecha 17 de junio de 2026.

Visto el informe emitido por el Área de Regulación y Ayudas de Estado de la Dirección de Fondo Europeas y Ayudas de Estado de fecha 18 de junio de 2026.

Visto el Acuerdo de Gobierno, de fecha 15 de septiembre de 2026, **por** el cual se autoriza el Departamento de Empresa y Trabajo a conceder una subvención directa excluida de concurrencia mediante este convenio al Consejo de Cámaras de Cataluña, para la ejecución del Programa ARREL de **apoyo** al comercio rural, por un importe de 450.000,00 euros.

Atendido que el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública.

Dado que, en fecha 2 de agosto de 2011, el Gobierno de la **Generalitat de Catalunya** aprobó un Acuerdo sobre el nuevo modelo de relaciones de las cámaras catalanas con la **Generalitat de Catalunya** y las administraciones públicas, como a consecuencia del nuevo escenario planteado con la aprobación del Real decreto ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, y que en el Acuerdo mencionado se establece que el marco de relación con las entidades **camerels** será mediante su Consejo General.

Dado que, en fecha 27 de enero de 2021, el Gobierno de la **Generalitat de Catalunya** aprobó el nuevo Convenio marco entre la Administración de la **Generalitat de Catalunya** y el Consejo General de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña para impulsar el marco de relaciones de las cámaras de comercio catalanas con la Generalitat y su sector público, y con una vigencia de cuatro años. Actualmente está vigente la Adenda de modificación y prórroga del Convenio marco, firmada el 20 de enero de 2025 y en vigor desde el 27 de enero de 2025. En el Acuerdo mencionado se establece que el marco de relación con las entidades **camerels** será mediante su Consejo General.

Dado que la cláusula quinta del nuevo Convenio marco establece que, con el fin de conseguir los objetivos previstos en este Convenio marco, la colaboración entre las

unidades administrativas competentes y el Consejo de Cámaras se tendrá que materializar mediante los mecanismos jurídicos previstos por la normativa vigente, que pueden ser convenios de colaboración, subvenciones directas, convenios de encargo de gestión u otros, y podrán tener carácter plurienal.

Dado que el artículo 34 de la Ley 14/2002 establece como funciones del Consejo General, entre otros, coordinar y, si procede, llevar a cabo actuaciones generales de promoción comercial de bienes, productos y servicios; en especial, coordinar las propuestas de las cámaras relativas al **Plan cameral** de internacionalización e innovación de las empresas catalanas y someterlo a la aprobación del órgano tutelar, así **como** la de representar el conjunto de las cámaras de Cataluña ante las administraciones públicas y la de gestionar los servicios públicos y las infraestructuras que las administraciones públicas le encarguen o le otorguen en concesión, y ejercer las otras funciones administrativas que las administraciones públicas le encomienden o le deleguen, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

De acuerdo con lo que establece el artículo **90.3.c** del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado **por** el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Dado que el artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre **por** el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar y que en caso de que se autoricen anticipos, que se acredite la forma y la cuantía de las garantías que, si procede, tiene que presentar al beneficiario de la subvención,

PACTOS

PRIMERO. Objeto

El objeto de este convenio es instrumentar la colaboración entre la **Generalitat de Catalunya**, a través del Departamento de Empresa y Trabajo, y el Consejo General de las Cámaras de Cataluña, a fin de que este último lleve a cabo las acciones de diagnosis, asesoramiento de establecimientos comerciales impulsados por entidades locales, **apoyo** a la emprendeduría, difusión de casos de éxito y creación de red, en el marco del Programa ARREL de **apoyo** en el comercio rural, que tendrán lugar a lo largo del año 2026.

SEGUNDO. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones a llevar a cabo por parte del Consejo de Cámaras son:

- **Diagnóstico y/o evaluación de la actividad comercial.** A petición de entes locales, Consejos Comarcales, el propio Departamento de Empresa y Trabajo u otros departamentos de la Generalitat, las Cámaras de Comercio realizarán

informes de diagnóstico territorial sobre la idoneidad de puesta en marcha de comercios o el impacto de los que ya están se marcha. En estos informes se analizarán aspectos como la demanda potencial de estos establecimientos, los servicios idóneos a ofrecer, la propuesta de valor, el entorno y análisis de la suficiencia de la oferta existente si es el caso, la sostenibilidad potencial y otros que consideren relevantes.

- **Asesoramiento y acompañamiento a las entidades locales.** Este ámbito de actuación comprende un acompañamiento integral a las entidades locales en todas las fases de definición, implantación y consolidación de proyectos comerciales en municipios rurales, a partir de la diagnosis inicial y la concreción del modelo de establecimiento hasta la elaboración del plan de negocio, la integración comunitaria, el asesoramiento en licitaciones, el asesoramiento en la divulgación del proyecto entre la ciudadanía, la captación y orientación de personas emprendedoras, el **apoyo** en los procesos de selección.
- **Asesoramiento y **apoyo** a la emprendeduría de los establecimientos comerciales,** desde el acompañamiento en la puesta en marcha del negocio, la difusión del establecimiento y el seguimiento y la evaluación final del proyecto, con el objetivo de ayudar a su viabilidad, el **arraigo** territorial y el impacto social y económico.
- **Dinamización de sesiones de comunidad.** Estas actuaciones comprenderán el diseño, la organización y la dinamización de sesiones participativas con las diferentes entidades locales y las personas emprendedoras vinculadas al programa, con la finalidad de generar espacios de encuentro, **escucha** y buenas prácticas que favorezcan la implicación comunitaria, la identificación de necesidades y oportunidades del municipio, el **alineamiento** de los proyectos comerciales con la realidad territorial y el refuerzo de la coordinación entre los agentes locales implicados en la puesta en marcha y consolidación de los establecimientos comerciales.
- **Producción y distribución de materiales de comunicación del programa.** Estas actuaciones incluirán la producción, adaptación y distribución de los materiales de comunicación necesarios para garantizar la identificación, la coherencia visual y la difusión territorial, tanto en **apoyos** físicos **como** digitales, con el objetivo de reforzar el conocimiento del programa, facilitar la visibilidad pública y asegurar una comunicación homogénea entre los diferentes agentes participantes
- **Difusión de casos de éxito del programa.** Estas actuaciones incluirán la identificación, documentación, redacción y difusión de experiencias **exitosas** vinculadas al Programa ARREL de **apoyo** al comercio rural, con la finalidad de poner en valor los resultados alcanzados, visibilizar buenas prácticas, reforzar el efecto demostrativo del programa y generar materiales de referencia útiles para la transferencia de conocimiento, la sensibilización institucional y la promoción de nuevas iniciativas en otros municipios rurales.
- **Coordinación, seguimiento y supervisión transversal de las actuaciones.** Estas actuaciones comprenderán la coordinación integral de todas las acciones previstas en el convenio, con el objetivo de garantizar la correcta planificación, homogeneidad metodológica, ejecución, control y trazabilidad. En este marco, se incluirá la definición de un protocolo de actuación aplicable desde el momento de recepción de cada solicitud, la creación de un modelo de expediente de seguimiento

específico para cada municipio, el establecimiento de mecanismos de control y supervisión del conjunto de los expedientes, así como el cierre del estudio de **pliegues** y la preparación de una sesión formativa de carácter jurídico. Igualmente, esta función incluirá la puesta a disposición de un cuadro de mandos que permita hacer el seguimiento periódico del número de acciones en curso y finalizadas, del número de municipios participantes y de su estado de ejecución, así como del seguimiento presupuestario del programa.

Todas las actuaciones prevén los trabajos de preparación por parte de personal del Consejo de Cámaras de Cataluña y de las cámaras, con medios propios y ajenos.

La gran variedad de casuísticas existentes entre los diferentes municipios rurales ha determinado que se consideras altamente recomendable determinar las actuaciones de, **Diagnóstico y/o evaluación de la actividad comercial, Asesoramiento y acompañamiento a las entidades locales y Asesoramiento y apoyo a la emprendeduría de los establecimientos comerciales** en un conjunto de acciones, cada una de las cuales se configuran a partir de unas tareas y un número de horas.

Asimismo, hay que tener presente que en Cataluña se han puesto en marcha establecimientos comerciales en municipios rurales con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio. Los entes locales y las personas emprendedoras que lideran estos proyectos tendrán la posibilidad de poder optar a los servicios establecidos en los apartados anteriores.

TERCERO. Presupuesto

El presupuesto presentado por el Consejo de Cámaras para la financiación de las actividades de acompañamiento y asesoramiento en el comercio y los servicios en los municipios rurales se desglosa en:

Actuaciones	Personal	Gastos externos	Total
Diagnosis comercial y asesoramientos	Compran la realización de los Módulos 1 al 12		246.254,00 €
Análisis de modelos de gestión		Estudio pliegues licitaciones 22.000,00 €	22.000,00 €
Sesiones comunidad	5 sesiones de comunidad, con un		12.500,00 €

	coste unitario de 2.500,00 €		
Comunicación y difusión		Producción y envío de materiales: 30.000,00 € Generación de contenido de casos de éxito: 42.000,00 €	72.000,00 €
Coordinación y seguimiento transversal		Coordinación integral de todas las acciones previstas en el convenio	35.000,00 €
Auditoría			3.550,00 €
Gastos indirectos 15%			58.696,00 €
Total	240.753,64 €	168.337,27 €	450.000,00 €

CUARTO. Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a actuar de manera coordinada, eficaz, eficiente, transparente y documentada en el desarrollo de las actuaciones y el cumplimiento de obligaciones derivadas de este Convenio. Además, tienen que facilitar el buen fin de este Convenio, colaborando y cooperando con todo lo que sea útil y necesario para ejecutarlo correctamente.

- a) El Consejo de Cámaras ha de:
 - Llevar a cabo, junto con las cámaras, las actuaciones previstas a la cláusula segunda de este Convenio.
 - Aportar la documentación necesaria correspondiente a la ejecución y la justificación de las actividades subvencionadas, de acuerdo con el pacto noveno de este Convenio.
- b) El Departamento de Empresa y Trabajo ha de:
 - Hacer los pagos de los gastos de las actividades mencionadas, de acuerdo con la cláusula décima
 - Realizar la correspondiente publicidad en el **DOGC**.

La ejecución de este convenio quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

QUINTO. Comisión de seguimiento

Las partes constituirá una Comisión de seguimiento de este Convenio, de carácter paritario, integrada por dos representantes del Departamento de Empresa y Trabajo y dos representantes del Consejo de Cámaras. Al menos uno de los representantes por parte del Consejo de Cámaras tiene que pertenecer al equipo de coordinación del proyecto. Si bien no formarán parte de la Comisión de Seguimiento, el Departamento de Empresa y Trabajo se reserva el derecho de integrar a las reuniones representantes de otros departamentos de la Generalitat que puedan tener competencias, directa o indirectamente, sobre las acciones sujetas al presente convenio.

La función de esta comisión consiste en hacer el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes, así como a resolver las posibles controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación y el cumplimiento del convenio, y, en último término, a establecer las actuaciones a realizar en caso de que se produzca la resolución anticipada del presente convenio.

La Comisión, en función de la ejecución de la actividad subvencionada, podrá aprobar una redistribución entre las diferentes actuaciones respecto los importes iniciales del presupuesto presentado, siempre que estas modificaciones no comporten un incremento superior al 35% del importe asignado a cada actuación individualmente considerada, y que, en ningún caso, se incremente el importe total subvencionado. Esta redistribución se tendrá que justificar, indicando los motivos, en el acta de la reunión de seguimiento.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria de forma semanal, durante el periodo de puesta en funcionamiento del Programa ARREL de apoyo al comercio rural; posteriormente, estas reuniones se harán cada quince días. Asimismo, de forma extraordinaria, se podrá convocar la Comisión cuando lo solicite cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión se tendrá que ajustar a las reglas contenidas en este convenio y, supletoriamente, en todo aquello que no esté previsto, en lo que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, sobre órganos colegiados de las diferentes administraciones públicas.

SEXTO. Financiación

El Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y la autorización del Gobierno en el Acuerdo de Gobierno aprobado el día 15 de septiembre de 2026, otorga al Consejo de Cámaras, para el desarrollo de las actuaciones especificadas, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 450.000,00 euros a cargo de la partida presupuestaria IU1502 D/482003000/6410 "En Cámaras de Comercio".

La subvención otorgada supone el 100% del presupuesto total de la actividad objeto del Convenio.

SÉPTIMO. Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de **noviembre**, general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables los que estén claramente relacionadas con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarias y que se hagan en el plazo y las condiciones que determinan este convenio.

El coste de los bienes o servicios subvencionados no puede superar su valor de mercado.

Pueden ser gastos subvencionables los que se indican a continuación:

- Los gastos que se pueden asignar inequívocamente en una acción concreta, porque están directamente vinculadas para hacerla. Por ejemplo: los recursos humanos, las materias primas o los materiales para desarrollar la actividad subvencionada.
- Los gastos generales comunes a los diferentes servicios o actividades que desarrolla la persona beneficiaria de la subvención. Por ejemplo: personal no vinculado directamente al proyecto, alquiler, material de oficina, suministros de agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimientos y otros gastos similares.

El presente convenio incorpora gastos indirectos por valor del 15% del presupuesto otorgado. Se propone basar el cálculo de acuerdo con las cuentas anuales auditadas correspondientes al último ejercicio cerrado y aprobados **por** los órganos competentes de la corporación, de conformidad con su normativa aplicable. Se identificarán los gastos del conjunto de cámaras correspondientes a las partidas que se valore que son gastos indirectos y se determinará el porcentaje sobre el conjunto de gastos. Este porcentaje, o bien, si superara el 15%, esta última cifra, sería la cantidad calculada como gastos indirectos. Estos gastos no tendrán que ser justificados.

- El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para elaborar la cuenta justificativa con el informe del auditor o auditora. En este sentido, se presentará una cuenta justificativa con informe del auditor del Consejo y una memoria justificativa de la actividad. El informe del auditor se realizará y se pagará entre la fecha de finalización de las actuaciones y la fecha límite de presentación de la justificación. Estos gastos de informe del auditor son elegibles dentro de la ayuda.
- Los tributos, **cuando** la persona beneficiaria los abona de manera efectiva. No son subvencionables los impuestos indirectos que se pueden recuperar o compensar, ni los impuestos personales sobre la renta.

Se considera gasto subvencionable el que haya sido pagado en el plazo de ejecución que determina el pacto duodécimo de este convenio.

No son gastos subvencionables de acuerdo con los artículos 31.7 y 31.8 de la Ley general de subvenciones:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Tampoco son subvencionables los gastos que no se determinen de manera expresa en este convenio.

OCTAVO. Subcontratación

El Consejo de Cámaras puede subcontratar (es decir, encargar a otra empresa o persona), total o parcialmente, la actividad objeto de la subvención, hasta un 95% del importe de la actividad subvencionada.

La subcontratación se tiene que ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley general de subvenciones y al artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

El coste de la actividad subvencionada que el Consejo de Cámaras subcontrate no puede ser más alto que el porcentaje que se fija en el inicio de esta cláusula.

Si la actividad subcontratada supera el 20% del importe otorgado y este importe excede los 60.000,00 euros, y la subvención es para actividades que ya han empezado, la persona beneficiaria tiene que presentar, con la solicitud:

- El contrato o convenio
- Un documento autorizado por el órgano competente en que la persona subcontratada declara que se hace responsable de cumplir las condiciones del contrato.

Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 euros en caso de suministros y servicios y 40.000,00 euros en caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, antes de contraer el compromiso por la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que **por** sus características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los hagan, los presten o los suministren, o a no ser que el gasto se haya hecho antes de la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La elección entre las ofertas presentadas, que hay que acreditar a la justificación, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria cuándo no corresponda a la propuesta económica más ventajosa.

NOVENO. Justificación

Para la justificación de la actuación, el Consejo de Cámaras aplicará el sistema de módulos **por** las actuaciones subvencionables siguientes: las diagnosis y/o la evaluación de la actividad comercial, el asesoramiento y acompañamiento a las entidades locales y el asesoramiento y **apoyo** a la emprendeduría de los establecimientos comerciales.

Los sistema de módulos se ha definido en el Informe técnico para la justificación de la subvención relativa al Programa ARREL de **apoyo** al comercio rural, a través del sistema de módulos previsto en el artículo 76 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de

subvenciones de fecha 15 de junio de 2026, así como también a la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, en los artículos del 11 al 13, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Para la justificación mediante el sistema de módulos, el Consejo de Cámaras tendrá que presentar la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa del **cumplimiento** de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica que tiene que contener, como mínimo, los puntos siguientes:
 - a. Declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - b. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas a la memoria de actuación y los módulos previstos.
 - c. Si procede, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

Por el resto de las actuaciones subvencionables se determina que la entidad beneficiaria tiene que presentar una cuenta justificativa con la aportación de informe emitido por un auditor del Consejo de Cámaras de Cataluña, de acuerdo en los artículos 6 a 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, que tiene que contener la documentación siguiente, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio:

1. Una memoria explicativa del **cumplimiento** de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria integrará con detalle el conjunto de servicios y actuaciones realizados, con las horas de dedicación a cada una, desglosada por cada miembro del equipo y finalidad concreta.
2. Una memoria económica abreviada, con el estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
3. La liquidación del total del presupuesto, en el que se tienen que indicar los ingresos o las aportaciones y los gastos del proyecto y, si procede, se tienen que motivar las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.

El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, los registros y los documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas y pondrá de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo que figura en el anexo de la

Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

4. Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, si procede. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
5. Se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
6. Documento acreditativo de las medidas de difusión de la actividad.

Según el artículo 6.a) del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la revisión de la cuenta justificativa tiene que ser realizada por un auditor inscrito como **exercent** en el Registro oficial de auditores de cuentas (**ROAC**), dependiendo del instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (**ICAC**), sin perjuicio de lo que establece el apartado 4 de lo mismo artículos 6.

La actividad subvencionada se podrá justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe correctamente justificado.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

El plazo de justificación empieza el 1 de enero de 2027 y acaba el 31 de marzo de 2027.

DÉCIMO. Forma de pago

El pago de la subvención correspondiente al presente convenio se hará mediante un **adelanto** del 100% por importe de 450.000.00 euros. La transferencia del **anticipo** se ordenará a la firma de este convenio.

El pago se realizará de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente, en especial la Ley 38/2003, de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.

Con respecto a la garantía del anticipo autorizado, la entidad beneficiaria de la subvención está exonerada de garantía atendida su naturaleza, de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006.

La firma del Convenio implica la autorización a las unidades administrativas para que contabilicen la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad **GECAT**, y la autorización para contabilizar el reconocimiento de las obligaciones económicas que se derivan.

UNDÉCIMO. Incumplimiento y reintegro de la subvención

Las partes reconocen que, en caso de incumplimiento de las condiciones, términos u obligaciones establecidas en este convenio, especialmente en relación con la correcta ejecución y justificación de las actuaciones financiadas, será procedente el reintegro de las cantidades percibidas, según el previsto en la normativa aplicable, especialmente en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el artículo 36 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Concretamente, se entiende por incumplimiento:

- La no ejecución de las actuaciones o su ejecución total o parcialmente diferente de la prevista.
- La falta de justificación total o parcial, o la justificación insuficiente que impide verificar el correcto **destino** y ejecución de los fondos.
- Su declaración, en caso de que los informes o comprobaciones por parte del órgano concedente detecten irregularidades o incumplimientos.

En caso de incumplimiento, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que, en un plazo de quince días, enmiende el incumplimiento o presente la justificación correspondiente. Si el incumplimiento no se enmienda en este plazo, corresponderá el reintegro íntegro o proporcional del conjunto o de la parte de la subvención indebidamente percibida, con los intereses de demora que establece la normativa.

La justificación y el procedimiento de reintegro se ajustarán en todo momento a la normativa aplicable, especialmente al artículo 42 de la Ley 38/2003 y a los artículos 70 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003.

DUODÉCIMO. Plazo de ejecución

Las actuaciones previstas en el presente convenio se llevarán a cabo durante el año 2026, y podrán ejecutarse desde el primero de enero hasta el último día del mes de diciembre de este año.

DECIMOTERCERO. Actuaciones de control

De acuerdo con el artículo 95.c) del TRLFPC, la entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de comprobación de la entidad concedente y a las actuaciones de control que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas y a otros órganos competentes en esta materia, y facilitará toda la documentación que le puedan requerir. Asimismo, conservará todos los documentos justificativos durante el tiempo necesario mientras puedan ser objeto de control.

DECIMOQUINTO. Modificación del Convenio

Las actuaciones y modificaciones eventual del Convenio se tienen que plantear a la comisión de seguimiento, ser objeto de una adenda y requieren el acuerdo unánime de las partes.

DECIMOSEXTO. Compatibilidad normativa

Los recursos transferidos en virtud del presente convenio tienen la naturaleza de un acuerdo de colaboración administrativa para la ejecución de un programa de interés general, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y la normativa de convenios del sector público.

No obstante, y con carácter precautor y para garantizar la máxima transparencia, las partes se comprometen a:

- Asegurar que cualquier ayuda individual derivada indirectamente del programa (si procede) cumpla los límites establecidos en la normativa de ayudas de Estado (de minimis o exenciones por categorías).
- Evitar concurrencias o sobre-financiaciones con otras ayudas públicas, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Aplicar los mecanismos de control y seguimiento previstos en el presente convenio para garantizar el adecuado uso de los fondos.

DECIMOSÉPTIMO. Derechos de propiedad Intelectual y cesión de uso

Las partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual sobre los materiales, documentos, informes, bases de datos o resultados que se generen en el marco del presente convenio serán titularidad de la parte que los haya creado, excepto pacto expreso en contrario. No obstante, ambas partes se conceden recíprocamente una licencia de uso, no exclusiva, gratuita y por tiempo indefinido, sobre estos materiales, con la finalidad de posibilitar su utilización en actividades de interés público, promoción, formación, investigación o desarrollo de las acciones derivadas del convenio, de acuerdo con el previsto en el artículo 14 del Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, de la Ley de Propiedad Intelectual. Esta licencia excluye cualquier explotación comercial, así como la cesión en terceros no vinculados directamente con las finalidades del convenio, salvo autorización previa y expresa de la parte titular.

DECIMOCTAVO. Tratamiento de datos personales

Las Cámaras de Comercio se hacen responsables que los datos personales gestionados en el marco del Programa ARREL de **apoyo** al comercio rural se tratan de acuerdo con lo que dispone el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (**RGPD**).

Más concretamente, se establece que el Consejo de Cámaras se hará constar como Responsable del tratamiento de los datos personales que se recojan o se generen en el marco de este convenio, y será el responsable que sean tratadas de acuerdo con el establecido por el **RGPD**, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos.

Esta responsabilidad queda circunscrita exclusivamente a las actuaciones efectuadas por las propias Cámaras de Comercio, y de ninguna manera afecta la gestión de aquellos datos que se deriven de las otras acciones que formen parte del Programa ARREL de **apoyo** al comercio rural.

Cualquier posible intercambio de datos personales entre el Departamento de Empresa y Trabajo y el Consejo de Cámaras tendrá que ser efectuado, primero, en virtud de la voluntad compartida de mejorar el impacto de las respectivas actuaciones y, segundo, de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente de protección de datos, mediante la firma de un correspondiente acuerdo o convenio adicional que regule específicamente el uso, cesión y confidencialidad de estos datos, garantizando siempre los derechos de los interesados, la seguridad y la confidencialidad en el tratamiento.

Las partes se obligan a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado y a cumplir con el resto de obligaciones que la normativa impone a responsables y encargados del tratamiento de datos personales.

DECIMONOVENO. Extinción del convenio

Pueden ser causas de extinción del convenio:

- a) El **cumplimiento** de su objeto.
- b) El incumplimiento de las obligaciones que se derivan **por** cualesquiera de las dos partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar en la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo máximo de 3 meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará en la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio
- c) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- d) La imposibilidad legal o material sobrevenida de dar **cumplimiento** a las obligaciones que dimanen del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista a la normativa vigente.
- f) La finalización del plazo de vigencia

En caso de extinción anticipada del convenio, la comisión de seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso.

VIGÉSIMO. Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con el que dispone el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en virtud de lo que establece la sección segunda del capítulo primero de la mencionada norma.

Asimismo, este convenio se rige por sus cláusulas: por la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público; por la normativa sectorial correspondiente, y también **por** las normas generales del derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

Vista su naturaleza **subvencional**, además, para todo aquello no regulado específicamente en esta normativa, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el resto de normativa complementaria que sea de aplicación, especialmente con respecto a la regulación del régimen jurídico de las subvenciones, su concesión, justificación, ejecución y control.

VIGÉSIMOPRIMERO. Resolución de controversias

Los conflictos que puedan surgir de la interpretación y la ejecución de este convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la Comisión de seguimiento establecida al pacto quinto, y, si este acuerdo no fuera posible, se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

VIGÉSIMOSEGUNDO. Vigencia

De acuerdo con aquello que se ha establecido en el pacto primero, este Convenio entra en vigor en la fecha de la firma, con efectos desde el 1 de enero de 2026, y estará vigente hasta seis meses después de finalizar el plazo de **justificación**, de acuerdo con la cláusula novena,

VIGÉSIMOTERCERO. Publicidad y comunicación

La comunicación de este convenio y tiene que ser aprobada y liderada por el Departamento de Empresa y Trabajo. Los espacios y/o formados **donde** llevar a cabo las presentaciones, así como las notas de prensa y el mensaje comunicativo, tanto con respecto al conjunto del proyecto como a las acciones que lo conforman, serán decididos íntegramente **por** el Departamento de Empresa y Trabajo, que contará con todo el apoyo del Consejo de Cámaras y de representantes de los otros departamentos de la **Generalitat de Catalunya** con competencias vinculadas al proyecto.

En cualquier caso, todas las actuaciones de comunicación que se deriven de este convenio tienen que hacer constar el marco colaborativo en que se establecen.

VIGÉSIMOCUARTO. Publicación en el Diario Oficial de la **Generalitat de Catalunya**

Para garantizar la transparencia y la publicidad exigidas por la normativa vigente, las partes acuerdan que el presente convenio, así **como** cualquier adenda o modificación significativa que se produzca, será publicado en el *Diario Oficial de la **Generalitat de Catalunya (DOGC)***, de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

VIGÉSIMOQUINTO. **Cumplimiento normativo y transparencia**

Las partes declaran que este convenio se ha tramitado y aprobado de acuerdo con la normativa aplicable de transparencia, régimen jurídico del sector público y finanzas públicas de Cataluña.

Con carácter previo a su formalización, se han incorporado a los respectivos expedientes administrativos las memorias justificativas, económicas y los informes técnicos y jurídicos requeridos por el ordenamiento vigente.

Con el objetivo de garantizar la transparencia y el **cumplimiento** legal, este convenio será inscrito en el Registro de Convenios de Colaboración y Cooperación de la **Generalitat de Catalunya** y publicado en el Diario Oficial correspondiente.

Y prueba conformidad, las partes firman digitalmente este convenio en las fechas que constan a las respectivas firmas digitales.

Miquel Sàmper i Rodríguez

Consejero de Empresa y Trabajo

Josep Santacreu i Bonjoch

Presidente del Consejo General de
Cámaras de Comercio, Industria,
Servicios y Navegación de Cataluña

ANEXO Y: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección general de Comercio en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el **cumplimiento** de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el **cumplimiento** de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el **destino** de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar **lugar** al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la **Generalitat de Catalunya**, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.

- i) Incluir el logotipo de la **Generalitat de Catalunya** y la expresión “Con el apoyo de la **Generalitat de Catalunya**” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (**PIV**). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>
- j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - d. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del **cumplimiento** de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
 - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del **cumplimiento** de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.